

---

**STSJ de Galicia de 18 de octubre de 2017, recurso 136/2017**

*Los días de asuntos propios pendientes de disfrute no deben incluirse como compensación en la liquidación por finalización de la relación de servicios (acceso al texto de la sentencia)*

Un funcionario **solicitó**, al acordarse su jubilación por incapacidad permanente, **el abono en la liquidación de una compensación por los días de vacaciones y los días de asuntos propios pendientes, que no había podido disfrutar** a consecuencia de su situación de incapacidad temporal.

El TSJ resuelve el caso en el siguiente sentido:

- En primer lugar, efectúa un repaso de la jurisprudencia del TJUE sobre el disfrute de las vacaciones cuando ya ha transcurrido un año desde su devengo, concluyendo que **en el momento del cese de la relación de servicios deben abonarse los días de vacaciones** que no había podido disfrutar.
- **En cambio, considera que los días de libre disposición no tienen la misma finalidad** que las vacaciones (procurar el descanso del trabajador) sino que su objetivo es permitir gestionar asuntos de índole particular. En este sentido, los días de asuntos propios se otorgan a petición del trabajador (no lo acuerda la administración, ni es obligatorio disfrutarlos) **y pueden no ser solicitados.**

Por todo ello, el TSJ concluye que **no es necesario compensar económicamente los días de asuntos propios no disfrutados en el momento de finalizar la relación de servicios.**